

NACIONES UNIDAS  
ASAMBLEA  
GENERAL



PROVISIONAL\*

Distr.  
GENERAL

A/AC.138/SC.II/SR.70  
31 de julio de 1973

ESPAÑOL

Original: INGLÉS



COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES PÁCIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS  
Y OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE LA JURISDICCION NACIONAL

SUBCOMISION II

ACTA RESUMIDA PROVISIONAL DE LA 70ª SESION\*

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el miércoles 25 de julio de 1973, a las 15.35 horas

Presidente: Sr. GALINDO POHL El Salvador  
Relator: Sr. ABDEL-MANID Egipto

SUMARIO

Organización de los trabajos

Examen de las cuestiones remitidas a la Subcomisión por la Comisión de conformidad con el "acuerdo alcanzado sobre la organización de los trabajos" a cuyo texto dio lectura el Presidente en la 45ª sesión de la Comisión, celebrada el 12 de marzo de 1971. (continuación)

N.B. Se ruega a los participantes que deseen presentar correcciones a esta acta resumida provisional, se sirvan remitirlas por escrito, de preferencia en un ejemplar del acta, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E.4121, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de tres días laborables a partir de la fecha en que hayan recibido el acta provisional en su idioma de trabajo.

\* La presente acta resumida provisional, junto con las correcciones, que se publicarán en un solo documento después del período de sesiones, constituirá el acta definitiva de la sesión.

## ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

El PRESIDENTE pide que los representantes que den lectura a declaraciones previamente escritas entreguen los textos a la Secretaría a fin de facilitar la redacción de las actas resumidas. Los textos originales se devolverán posteriormente a las delegaciones interesadas.

Dado que con frecuencia los miembros desean celebrar reuniones officiosas para ponerse de acuerdo sobre textos de transacción, el Presidente ha consultado con la Secretaría acerca de los servicios e instalaciones disponibles para tales reuniones. Se le informó de que podía disponerse en cualquier momento de salas de reunión, pero que los servicios de interpretación sólo podían proporcionarse entre las 9.30 y las 10.30 horas.

EXAMEN DE LAS CUESTIONES REMITIDAS A LA SUBCOMISION POR LA COMISION DE CONFORMIDAD CON EL "ACUERDO ALCANZADO SOBRE LA ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS" A CUYO TEXTO DIO LECTURA EL PRESIDENTE EN LA 45ª SESION DE LA COMISION, CELEBRADA EL 12 DE MARZO DE 1971 (continuación) (A/AC.138/SC.II/L.21 a 43)

El Sr. SMALL (Nueva Zelandia) desea referirse a la cuestión de las islas, sobre la cual la Subcomisión tiene ante sí proyectos de artículos o enmiendas presentados por Grecia, Turquía y Chipre, así como un proyecto de artículo (artículo 12) incluido en la propuesta sobre la zona económica exclusiva presentada por un grupo de países africanos (A/AC.138/SC.II/L.40). El documento A/AC.138/SC.II/L.43 contiene una disposición análoga; además, en el proyecto de Malta (A/AC.138/SC.II/L.28), muy completo, hay un número considerable de disposiciones referentes a las islas. También en otras propuestas figuran algunos proyectos de disposiciones sobre la materia.

Muchos de los textos presentados tanto en el Grupo de Trabajo como en la Subcomisión se relacionan con el problema muy especial de la delimitación del espacio oceánico en torno a las islas próximas a Estados adyacentes u opuestos, en especial las islas que se hallan en mares cerrados o semicerrados o en la plataforma continental de otro Estado. Ese problema es sin duda el tema principal de los proyectos presentados por varios países de la región del Mediterráneo y quizás constituya también el objeto principal del documento A/AC.138/SC.II/L.43 y del artículo 12 del documento A/AC.138/SC.II/L.40. Ambos textos son similares, en lo fundamental, a algunas observaciones formuladas por el representante de Túnez en el anterior período de sesiones.

El artículo 12 del documento A/AC.138/SC.II/L.40 y el artículo análogo del documento A/AC.138/SC.II/L.43 se refieren además a una cuestión más general, tratada

también en la propuesta A/AC.138/SC.II/L.28, la de la jurisdicción de las islas oceánicas sobre las regiones adyacentes del mar. El orador desea poner de relieve el interés de Nueva Zelandia por esa cuestión. Nueva Zelandia comprende un grupo de islas oceánicas y varios archipiélagos distantes, y tiene a su cargo las relaciones internacionales de islas del Pacífico meridional unidas a Nueva Zelandia por vínculos constitucionales. Su delegación comprende plenamente la necesidad de establecer normas sobre el problema especial de la delimitación del espacio en torno a las islas que se plantea en el Mediterráneo y en otras regiones de limitada extensión, pero sería para ella motivo de gran inquietud el que esos problemas y otros análogos condujeran a formular un juicio acerca de la asignación del espacio oceánico en el caso de las islas de otras regiones del mundo, en especial las del Océano Pacífico. Por tal razón, y hasta que el tema sea objeto de un examen más completo y equilibrado en un debate en el que su Gobierno tenga oportunidad de exponer su posición, no puede apoyar la propuesta del representante de Turquía de que se encomienda a la Oficina Hidrográfica Internacional el estudio de la cuestión de las islas. A juicio de su delegación, la inclusión del tema específico de las islas en el programa de la Subcomisión proporcionaría la oportunidad de celebrar un debate apropiado sobre la materia.

Por el momento sólo desea señalar que, al igual que Trinidad y Tabago, Nueva Zelandia ha enfocado desde un principio las actuales negociaciones con la firme convicción de que, salvo en circunstancias muy excepcionales, no deben hacerse distinciones entre las islas y los continentes en lo que se refiere a la fundamental cuestión de la jurisdicción sobre el espacio oceánico y sus recursos.

El Sr. CHADHA (India) dice que el gran número de propuestas que se han presentado durante los últimos días constituye un buen augurio para la labor de la Subcomisión. Su examen requerirá mucho tiempo, gran paciencia y espíritu de concesión mutua, pero el actual período de sesiones no habrá sido inútil si la Subcomisión logra reducir la gama de opiniones a algunas variantes expresadas en términos relativamente precisos.

El orador observa que muchas delegaciones que han presentado documentos han dejado espacios en blanco en ciertos artículos o frases. Algunas han manifestado que las propuestas que patrocinaban no representaban necesariamente su posición definitiva y que estaban dispuestas a tener en cuenta las peticiones razonables de otras delegaciones. Cabe felicitarlo de ello, ya que no deben adoptarse posiciones rígidas cuando no se tiene un conocimiento completo de la cuestión. Dado que todos los

Estados tienen interés en que se adopten normas de derecho del mar que aseguren la explotación ordenada de los recursos marinos, todas las delegaciones, sin dejar de tener en cuenta sus intereses legítimos, deberían abordar la cuestión con espíritu receptivo.

La propuesta referente al paso por el mar territorial presentada por la delegación de Fiji en el documento A/AC.138/SC.II/L.42 exige y merece un atento estudio, en especial por el gran esmero que parece haberse puesto en su formulación. En ella se procura analizar el concepto de paso inocente y definir los actos incompatibles con él, mediante la aplicación de criterios objetivos. Esa labor, que no es en modo alguno fácil, se ha abordado con valentía y de modo constructivo.

Con arreglo a la propuesta de Fiji, el Estado ribereño es responsable de la seguridad de la navegación, y está facultado también para designar rutas marítimas y prescribir esquemas de separación de tráfico a los efectos del paso por sus aguas, así como para prestar la asistencia necesaria a la navegación. Es también importante que las rutas así designadas se ajusten a las normas internacionales aceptadas. El orador comprende el deseo de la delegación de Fiji de garantizar, en la mayor medida posible, comunicaciones marítimas internacionales seguras y eficientes, y ve con especial agrado la importancia concedida a la seguridad.

El orador señala que sólo ha querido formular algunos comentarios preliminares y que es posible que los amplíe después de examinar la propuesta en detalle. Agradece a la delegación de Fiji la importante iniciativa que ha adoptado al presentar la referida propuesta, que proporcionará, como es el propósito de su autor, una útil base para los debates.

El Sr. EVENSEN (Noruega) dice que su delegación comparte las opiniones expresadas por el representante del Reino Unido acerca de la importancia de la función que desempeñan las actuales comisiones regionales de pesquerías, así como la necesidad de reforzar y desarrollar aún más esa acción regional. Su Gobierno apoyó plenamente las propuestas presentadas en ese sentido en la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nordeste. Conviene también con el representante del Reino Unido en que debería incluirse en el tratado sobre zonas económicas una cláusula por la que los Estados ribereños se obligaran a cooperar con las organizaciones regionales e internacionales competentes en el ejercicio de su jurisdicción en materia de pesca. Tal cláusula no se incluyó en la propuesta de Austria y Noruega (A/AC.138/SC.II/L.36) tan sólo porque los autores de ésta no pretendían que fuese exhaustiva. El orador recuerda que al presentar esa propuesta expresó la opinión de

que el derecho exclusivo del Estado ribereño a los recursos renovables de la zona debía ir acompañado de la correspondiente obligación de ejercer tal derecho de modo tal que esos recursos no fuesen puestos en peligro por una explotación excesiva, así como de la obligación del Estado ribereño de cooperar a tal fin con las organizaciones regionales y mundiales competentes.

La principal diferencia entre su posición y la del representante del Reino Unido consiste en que su delegación no comparte la convicción optimista de la delegación del Reino Unido de que la reglamentación internacional será suficiente para proteger a las poblaciones de peces contra la explotación excesiva. Verdad es que la adopción de contingentes nacionales por las comisiones regionales de pesquerías constituiría un paso en la dirección correcta, pero se necesitan también otras medidas sobre las cuales parece muy poco probable que se llega próximamente a un acuerdo internacional. Una de las más importantes es la introducción de reglamentos mucho más rigurosos para limitar la utilización de determinado material, tal como las rastras, que representan una particular amenaza para las poblaciones marinas.

En el último decenio la captura total de peces aumentó a más del doble, como consecuencia de la adopción de nuevas técnicas y de la presión que ejerce la explosión demográfica sobre las fuentes de productos alimenticios. El consiguiente agotamiento de muchas poblaciones de peces ha sido alarmante. Las restricciones internacionales impuestas hasta ahora en lo tocante a factores tales como el tamaño de los ojos de malla distan de ser adecuadas, y su Gobierno se ha esforzado invariablemente por lograr que los órganos competentes adopten normas más estrictas en esa materia. La oposición de algunos gobiernos en tales órganos internacionales hizo fracasar esos esfuerzos. Dado que las flotas pesqueras de los principales países que practican la pesca de altura se componen sobre todo de pesqueros de rastreo, el orador estima que hay pocas esperanzas de que se adopten reglamentos internacionales suficientemente eficaces en un futuro próximo. Después podría ser demasiado tarde. Los pesqueros rastreadores representan sólo un pequeño porcentaje de la flota pesquera de Noruega, como resultado de una política nacional de regulación de las licencias adoptada deliberadamente para proteger a las poblaciones de peces.

Al parecer, el representante del Reino Unido no atribuía los fracasos experimentados a las deficiencias intrínsecas del sistema de reglamentación internacional, sino a la inacción de algunos países ribereños. El orador no está de acuerdo con esa interpretación. Su delegación estima que las graves dificultades actuales no podrán superarse optando entre la reglamentación por el Estado ribereño y la

reglamentación internacional. Ambas son necesarias: una reglamentación internacional eficaz y una amplia jurisdicción del Estado ribereño en materia de conservación de la pesca.

El Sr. MHLANGA (Zambia) presenta, en nombre de su delegación y de la de Uganda, el proyecto de artículos sobre la zona económica propuesta, contenido en el documento A/AC.138/SC.II/L.41. Antes, sin embargo, quiere dar gracias a la Secretaría por el útil cuadro comparativo de propuestas que ha preparado para el Grupo de Trabajo y hacer constar su satisfacción por los resultados que éste ha obtenido.

Los autores del documento A/AC.138/SC.II/L.41 tienen en gran estima los comentarios constructivos que varias delegaciones han hecho al respecto. El orador observa con agrado la creciente convicción de los miembros de que dicha propuesta representa el mejor planteamiento del concepto de la zona económica. Su principal diferencia con respecto a otras propuestas sobre el tema radica en que aboga por un enfoque regional del establecimiento de zonas económicas. Cita el párrafo 9 de la Declaración de la OUA (A/AC.138/89), que se refiere al derecho de los países sin litoral y otros países en situación desventajosa a participar en la explotación de los recursos vivos de las zonas económicas vecinas con arreglo a los acuerdos bilaterales o regionales que se concierten. En su opinión, el actual período de sesiones ofrece la mejor oportunidad para elaborar tales acuerdos, y el texto patrocinado por su delegación constituye una base idónea para esa tarea.

Gran número de Estados sin litoral, la mayoría de los cuales están situados en el continente africano, tienen lo que podrían denominarse derechos adquiridos. En relación con ello cita las Convenciones de Ginebra sobre el Derecho del Mar de 1958. En primer lugar, el artículo 24 de la Convención sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua define los derechos del Estado ribereño en la zona contigua y establece que dicha zona no puede extenderse más allá de 12 millas contadas desde la línea de base desde donde se mide la anchura del mar territorial. En segundo lugar, el artículo 2 de la Convención sobre la Alta Mar declara que la alta mar está abierta a todas las naciones, y especifica las libertades que todos los Estados pueden ejercer en ella. Señala que una de las que se mencionan es la libertad de pesca. Por último, el artículo 3 de la Convención sobre la Plataforma Continental dispone que los derechos del Estado ribereño sobre la Plataforma Continental no afectan al régimen de las aguas suprayacentes como alta mar. El orador ha citado esos artículos para recordar a los miembros las disposiciones vigentes de derecho internacional que deben servir de base para su actual trabajo en relación con la zona económica.

En el artículo 3 del documento A/AC.138/SC.II/L.41 se ha dejado un espacio en blanco para la distancia desde la línea de base hasta el límite exterior del mar territorial, porque este punto exigirá una delicada negociación. El artículo 4 trata de la zona económica. Las repetidas alusiones que contiene a zonas económicas subregionales están motivadas por la consideración de que en algunos lugares no será posible establecer zonas económicas regionales que merezcan este nombre. El orador pone de relieve la disposición del párrafo 3 del artículo 4 en el sentido de que las autoridades regionales o subregionales administrarán los recursos no vivos de sus zonas económicas en nombre de todos los Estados de la región o subregión. Es importante tener en cuenta los intereses de todos los Estados, particularmente porque las zonas de que se trata están más allá de la jurisdicción nacional y por ello forman parte del patrimonio común de la humanidad. El párrafo 4 se refiere a la competencia de las comisiones regionales o subregionales para supervisar las actividades dentro de las zonas económicas correspondientes. Esta disposición se incluye con miras a la administración eficiente de las zonas. El párrafo 5 declara que las disposiciones de los párrafos anteriores se entenderán sin perjuicio de las diversas libertades que habrán de ejercerse en las zonas económicas regionales o subregionales. Con ello se reconoce que esas zonas siguen formando parte de la alta mar.

El orador espera que el proyecto de artículos merezca la aprobación de la Subcomisión. En otro momento su delegación desearía presentar o apoyar una propuesta relativa al derecho de libre acceso al mar.

El Sr. WAPENYI (Observador de Uganda), que interviene por invitación del Presidente, dice que el proyecto de artículos patrocinado conjuntamente por su delegación y por la de Zambia en el documento A/AC.138/SC.II/L.41 es fundamentalmente una versión modificada de algunas ideas expuestas inicialmente por la delegación de Kenia e incorporadas luego en el proyecto patrocinado por quince países africanos (A/AC.138/SC.II/L.40). Los autores del documento A/AC.138/SC.II/L.41 tratan de hacer valer la idea de que la zona económica tiene que delimitarse dentro de un área que hasta el momento no pertenece a ningún país, y han partido de la premisa de que las decisiones acerca de dicha área incumben a la Conferencia. Por consiguiente, les ha guiado el propósito de lograr que los temores y deseos de los países sin litoral y de otros países en situación desventajosa se tengan en cuenta en las disposiciones finales que apruebe la Conferencia o, si no, que al menos consten en acta. Si las opiniones de esos países no constasen en acta, podría suponerse erróneamente que tal

silencio equivale a su aquiescencia. En Africa hay nada menos que catorce Estados sin litoral, de los que Uganda es el mayor, y en la actualidad su situación todavía es insatisfactoria, en detrimento de la región en conjunto.

Con el documento A/AC.138/SC.II/L.41 se trata de dar un trato equitativo a todos los países, se encuentren o no en situación desventajosa. Su delegación ha aceptado que no se haga ninguna reivindicación sobre las aguas territoriales de los Estados ribereños, pero con frecuencia ha apoyado cualquier limitación de las aguas territoriales que sea aceptable para todos. Hablando como representante de un país sin litoral, no se opone a que se amplíen a 200 millas las aguas territoriales, pero cree que no sería justo que los Estados ribereños considerasen el área situada más allá de ese límite como su zona económica. El establecimiento de tales zonas será equitativo solamente si los países en situación desventajosa pueden compartirlas equitativamente con los demás.

El orador quiere hacer constar que Uganda, Kenia y Tanzania han establecido un sistema de explotación conjunta de instalaciones portuarias. Le agradaría que esta cooperación se ampliara en toda la medida en que fuera compatible con el derecho de los Estados ribereños a administrar las zonas situadas bajo su jurisdicción nacional. Los países sin litoral no aspiran tanto a participar en la explotación de los recursos marinos como a lograr que el mar esté a disposición de la humanidad entera y no solamente de los Estados ribereños. La propuesta del documento A/AC.138/SC.II/L.41 está inspirada en el deseo de hallar un medio justo de conseguir ese objetivo.

Su delegación está autorizada para negociar los detalles relativos a la distribución equitativa de los recursos marinos con arreglo a las directrices de la Declaración de la OUA. Las diferencias entre la propuesta del documento A/AC.138/SC.II/L.41 y la Declaración tal vez se deban a la peculiar situación de Uganda y de Zambia, y no afectan a la constante voluntad de esos países para cooperar con los demás miembros de la comunidad internacional. El orador espera que la propuesta conseguirá el apoyo de otras delegaciones y conducirá a la adopción de un enfoque más regional de los problemas de que se trata, y que en la Conferencia se considerará con ánimo favorable la posición de los países sin litoral.

El Sr. ANDERSEN (Islandia) dice que, aunque existe un creciente consenso en cuanto a los problemas fundamentales, la Subcomisión no debe olvidar que el tiempo va pasando. Es importante concentrarse en tales problemas, con objeto de poder preparar al menos variantes de textos para la Conferencia. A su juicio, el principal problema es el de la extensión de la jurisdicción ribereña sobre los recursos naturales

del área costera, es decir, la zona económica. Su delegación ha presentado un documento de trabajo (A/AC.138/SC.II/L.23) en el que se propone que el límite exterior de la jurisdicción exclusiva se defina razonablemente de acuerdo con las condiciones naturales y sin sobrepasar las 200 millas marinas. Varios otros Estados han presentado propuestas similares sobre la zona de jurisdicción exclusiva y la zona económica, y de ellas se desprende la conclusión general de que existe un amplio y decidido apoyo en favor de la jurisdicción y el control del Estado ribereño hasta un máximo de 200 millas marinas, aunque algunos Estados reivindican derechos sobre los fondos marinos más allá del límite de las 200 millas. Por lo tanto, urge armonizar estas propuestas.

En cuanto a la sugerencia del Reino Unido de que se podría solucionar el problema de la extensión de la jurisdicción ribereña sobre las pesquerías, reforzando las organizaciones regionales, el Gobierno de Islandia cree que las organizaciones regionales tienen una importante función que desempeñar en la zona situada más allá de la jurisdicción nacional, en la que deben reforzarse sus atribuciones, pero que no deben sustituir a las zonas económicas. Lo decisivo es que un número creciente de delegaciones son claramente partidarias de una zona económica amplia. La Subcomisión se halla ante un conflicto entre el sistema antiguo y anacrónico de la jurisdicción sobre una estrecha banda costera y el nuevo sistema de la zona económica. Su delegación está en favor de la última del modo más decidido.

El Sr. NJENGA (Kenia) desea ante todo expresar su satisfacción por las propuestas de Afganistán y coautores y de Fiji (A/AC.138/SC.II/L.39 y L.42). En particular, el proyecto de artículos de Fiji introduce ideas concretas y nuevas para una solución razonable de las cuestiones del tránsito y supone un gran avance hacia el establecimiento de un régimen de paso inocente.

En cambio le causa especial inquietud la propuesta de Uganda y Zambia (A/AC.138/SC.II/L.41), con la que está en desacuerdo casi total. A pesar de que se afirma que tal propuesta se basa en el párrafo 9 de la Declaración de la Organización de la Unidad Africana sobre las cuestiones del derecho del mar (A/AC.318/89), en la que se reconoce el derecho de participación de los países sin litoral y otros países en situación desventajosa, ignora completamente el párrafo 6 de dicha Declaración, en el que se afirma el derecho de cada Estado ribereño a establecer una zona económica exclusiva más allá de su mar territorial. En una reunión celebrada por el Grupo africano en Nueva York se debatió y rechazó la idea de una zona económica regional en Africa. En la reunión de expertos celebrada en abril, Zambia presentó propuestas

concretas en el mismo sentido que fueron remitidas al Consejo de Ministros, quien decidió que el asunto de la zona económica regional no podía debatirse en una tribuna internacional. Los catorce Estados africanos sin litoral estuvieron de acuerdo con esa decisión.

Plantea además una serie de problemas la zona económica propuesta (artículo 4). En el párrafo 1 de ese artículo no está claro quién ha de establecer la zona económica, puesto que no existe de hecho ninguna autoridad legislativa de carácter general en Africa capaz de hacerlo. En el párrafo 2 no se prevé la aplicación de las propuestas, estrictas en alto grado, para la explotación conjunta de pesquerías a escala regional. El párrafo 3, que prevé la explotación conjunta de los recursos no vivos, ignora por completo el hecho de que, según la legislación, existente, los recursos no vivos forman parte de la soberanía de los Estados ribereños. Si se acepta el principio de la explotación en común de los fondos marinos, será igualmente razonable que los Estados ribereños compartan los recursos no vivos terrestres de los Estados sin litoral. El párrafo 4, que prevé que sean las comisiones regionales o subregionales las encargadas de administrar las zonas económicas, adolece de los mismos defectos por no establecerse medios de aplicación. Al paso que el proyecto de artículos sobre pesquerías presentado por Canadá y coautores (A/AC.138/SC.II/L.38) establece disposiciones razonables para los Estados sin litoral, al propio tiempo que tiene en cuenta los intereses de los Estados ribereños, las propuestas de Uganda y Zambia constituyen una discriminación francamente poco equitativa contra los Estados ribereños.

El Sr. MHLANGA (Zambia), haciendo uso del derecho de replica, dice que la intervención del representante de Kenia no ha alterado su convicción sobre la justicia del principio de las zonas económicas. Además, sería un error aplazar toda legislación conveniente por el solo hecho de dudarse de la posibilidad de su aplicación en el futuro. Le complace comprobar el espíritu de conciliación que reina entre los países africanos y espera que el representante de Kenia dé una demostración práctica del mismo.

El Sr. STEVENSON (Estados Unidos de América) dice que su delegación atribuye especial importancia a la solución satisfactoria de la cuestión del tránsito por y sobre los estrechos como parte de una solución general satisfactoria sobre el derecho del mar. Ningún derecho de un Estado a utilizar su territorio o el mar implica que puede hacer lo que le venga en gana sin tener en cuenta las limitaciones sobre su conducta establecidas en la Carta de las Naciones Unidas y en el derecho internacional

en su conjunto. A pesar de las diferencias sobre la naturaleza exacta del régimen jurídico aplicable a los fondos marinos profundos, se trata de un punto en el que todas las delegaciones han coincidido en el principio 6 de la Declaración de principios.

El objeto de las negociaciones que se llevan a cabo en la Subcomisión es llegar a un acuerdo sobre los derechos y deberes de los Estados para el futuro. Los Estados Unidos opinan que todos los Estados tienen ahora, como han tenido siempre, las libertades de navegación y sobrevuelo en la alta mar más allá de un mar territorial de tres millas, y considera que la existencia de esos derechos en los estrechos utilizados para la navegación internacional se ve confirmada por su ejercicio histórico y continuo. No obstante, su delegación está dispuesta a modificar esos derechos como parte de su propuesta de establecer por acuerdo un límite de doce millas del mar territorial. Acogerá con satisfacción una actitud igualmente flexible por parte de otras delegaciones y lamenta que la propuesta de las ocho Potencias sobre el asunto (A/AC.138/SC.II/L.18) haya establecido un concepto todavía más restrictivo del paso inocente del que existe en el derecho internacional. Su delegación opina que la doctrina del paso inocente no es pertinente cuando se aplica a los estrechos que se utilizan para la navegación internacional, y no cree necesario revisar el concepto de paso inocente cuando se trata del mar territorial en general, fuera de los estrechos utilizados para la navegación internacional. El equilibrio de los intereses internacionales y los de los Estados ribereños es muy diferente en las dos situaciones y su delegación ha expuestos claramente que, con sujeción tan sólo al derecho de libre tránsito, las aguas territoriales de los estrechos deben mantener su carácter nacional, lo que da al Estado ribereño interesado el derecho a tomar medidas coactivas contra cualquier nave que se extralimite en sus derechos. La delegación de los Estados Unidos está dispuesta igualmente a examinar la posibilidad de conciliar los intereses internacionales y los de los Estados ribereños en los casos de naciones insulares y ha hecho propuestas concretas en respuesta a la preocupación expresada por los Estados ribereños con respecto a la seguridad de la navegación, el sobrevuelo y la prevención de la contaminación. A este respecto, el orador agradece los esfuerzos hechos por la delegación de Italia para llegar a una solución y estudiará con sumo cuidado su propuesta.

Para terminar, hace hincapié en la importancia, en vista del calendario de la Conferencia, de intentar reducir los temas principales y de adoptar una resolución de carácter fundamental que abarque los diferentes problemas planteados para lo que

sería aconsejable concentrarse en los intereses fundamentales en vez de preocuparse de etiquetas terminológicas.

El Sr. ZOTIADES (Grecia), refiriéndose a la delimitación de las aguas territoriales, critica las propuestas de Túnez y Turquía (A/AC.138/SC.II/L.31 y L.32) de que se suprima la palabra "insular" de los proyectos de artículos presentados por Chipre y Grecia (A/AC.138/SC.II/L.19 y L.7). Esos proyectos de artículos incorporan el principio de que, cuando se trate de Estados con costas adyacentes o que se encuentren frente a frente, una norma básica y supletoria, salvo acuerdo en contrario, es la de la línea mediana, principio firmemente basado en el derecho internacional consuetudinario, que se encuentra en casi todos los tratados bilaterales sobre delimitación del mar territorial y que está recogido en el artículo 12 de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar Territorial y la Zona Contigua. El principio es fundamental para los intereses de todos los Estados, ya que los protege contra cualquier intento de sus vecinos de negociar en un vacío jurídico en lugar de atenerse a los principios del derecho internacional, así como contra exigencias desmedidas basadas en circunstancias especiales o en la idea nueva de que las islas constituyen, por lo general, casos especiales.

El efecto de las enmiendas de Túnez y Turquía es fijar las líneas de base de las aguas territoriales de continente a continente, idea nueva que se aparta radicalmente de la Carta de las Naciones Unidas y del derecho internacional. Ese intento de privar a las islas de sus líneas de base para medir las aguas territoriales constituye una violación manifiesta de los principios de igualdad de los Estados y de la integridad de la soberanía nacional.

El objetivo de proyecto de artículos de la delegación griega es suprimir toda posible ambigüedad sobre ese punto, de acuerdo con la idea fundamental para interpretar la línea mediana en el sentido de que toda isla posee aguas territoriales. Desde 1958 han surgido una serie de Estados insulares y de Estados compuestos de territorio continental e insular y por tanto es esencial proteger su integridad territorial. Insiste por tanto en que se mantenga la palabra "insular", cuya supresión parece inaceptable a su delegación. Suprimir la palabra sería iniciar un rumbo peligroso, por cuanto los Estados quedarían divididos en dos diferentes categorías con lo que se sentarían las bases para toda clase de discriminaciones.

Con respecto al argumento de que la condición jurídica de las islas es independiente de la cuestión de la soberanía y que ninguna delegación discute el tema de la soberanía en ese aspecto, el orador hace hincapié en que el objetivo de las

propuestas de Turquía y Túnez es privar a las islas que formen parte integrante de un Estado de su derecho inherente e inalienable al mar territorial. Constituye claramente, por tanto, una intrusión en la soberanía nacional. Intentar medir las líneas de base de continente a continente no solamente es ilógico, irrealista y contrario a los principios de integridad territorial establecidos en la Carta de las Naciones Unidas, sino que manifiesta una tendencia expansionista que no tiene cabida en las Naciones Unidas.

Señala a la atención de la Subcomisión el caso de los Estados insulares pequeños o islas aisladas que, debido a su posición geográfica, dependen vitalmente del medio marítimo para su subsistencia y en ciertos casos incluso para su supervivencia económica.

El Sr. MBAYA (Camerún), refiriéndose a las propuestas presentadas por Zambia y Uganda -a las que no desea atribuir excesiva importancia ya que probablemente se anticipan demasiado a la época actual para tener alguna posibilidad de ser aprobadas- dice que la idea de crear una zona económica regional o subregional parece estar basada en la doctrina de los derechos adquiridos y en el derecho de pesca en alta mar. Sin embargo, a juicio de su delegación, el derecho de pesca en alta mar no tiene ninguna connotación regional. Por el contrario, todos los Estados independientemente de su situación geográfica, tienen ese derecho. El orador desea saber en virtud de qué principio jurídico un grupo de Estados podrían reivindicar un derecho exclusivo de pesca en una zona determinada de la alta mar.

El Sr. POCH (España), haciendo uso del derecho de réplica, dice que la intervención del representante de la Unión Soviética ha arrojado confusión en el tema del derecho de libre tránsito por los estrechos en general y por el estrecho de Gibraltar en particular. El punto de vista de la delegación soviética es que el paso por ciertos estrechos, (Malaca, Gibraltar, Babel Mandeb) constituye un régimen de navegación basado en el libre tránsito, apoyado en una costumbre secular que forma parte del derecho internacional consuetudinario. Ahora bien, en opinión de España, este derecho de paso libre no se basa en ninguno de los elementos constitutivos del derecho internacional consuetudinario. El primer elemento, la práctica, no puede decirse que exista, ya que desde 1968 España ha capturado 60 buques que violaban las normas sobre paso inocente. En definitiva, España no reconoce que haya ninguna costumbre respecto del libre tránsito por el Estrecho de Gibraltar. El segundo elemento supone la convicción jurídica de estar obligados -opinio juris sive necessitatis, y el orador puede asegurar a la Subcomisión que España no se considera en absoluto obligada y cree que lo mismo ocurre en el caso de Marruecos.

Dado que la Unión Soviética ha mantenido siempre una tesis muy restrictiva en la aceptación de una costumbre, sorprende que haya formulado esa afirmación. Los 60 buques fueron capturados más allá del límite de las tres millas bajo el régimen de paso inocente y teniendo en cuenta que no ha habido ninguna protesta de los 15 países interesados, ello prueba que se admitía el régimen de paso inocente más bien que el de libre tránsito. En apoyo de su tesis de falta de práctica del libre tránsito, el orador cita al Magistrado Read de la Corte Internacional de Justicia, que dio una opinión individual en el asunto de Pesquerías.

Todavía es más sorprendente que la Unión Soviética pretenda calificar esa pretendida costumbre de ius cogens, ya que tal norma no ha sido citada ni por la Comisión de Derecho Internacional en el comentario al artículo 50 de su proyecto sobre el derecho de los tratados, ni en la Conferencia de Viena de 1968-1969.

La tesis soviética acarrearía graves consecuencias. Por ejemplo, se aplicaría el artículo 64 de la Convención de Viena sobre el derecho de los tratados de manera que la nueva norma de derecho internacional haría nulo todo tratado existente contrario a la misma. Dicho de otro modo, afectaría a las convenciones sobre el régimen de otros estrechos. Además, si existiera tal norma, las deliberaciones de la Comisión carecerían de objeto ya que bastaría con que se limitase a formular esa regla en las futuras convenciones. Pero una norma de ius cogens debe ser aceptada por la comunidad internacional en su conjunto y como muestran los textos presentados a esta Comisión, ello no es así. En definitiva, la calificación de ius cogens es contraria a la práctica y a la realidad y totalmente gratuita.

La Unión Soviética ha pretendido apoyarse también en la Declaración de 1904 que ha descrito como uno de los logros de la historia de la humanidad. Pero en realidad esa Declaración no fue más que un acuerdo quid pro quo entre dos ex Potencias coloniales y en ella se introdujo incidentalmente el concepto de libre paso. Es irrelevante mencionar una declaración de tal tipo, ya que en la actualidad la comunidad internacional no permitiría que las grandes Potencias impusieran servidumbres y limitaciones a la soberanía de los Estados para proteger sus intereses comerciales y estratégicos.

Su delegación se opone también a la interpretación arbitraria que hizo la delegación de la URSS de la Convención de Ginebra de 1958 sobre el Mar y la Zona Contigua que, según se ha dicho, no afecta a los estrechos ni a la idea de libertad de tránsito. En opinión de España, esta interpretación carece de fundamento y el orador basa su argumentación refiriéndose a la codificación progresiva del derecho del mar desde 1930 a 1958. Por ejemplo, los diferentes proyectos preparados por la Comisión de Derecho

Internacional entre 1952 y 1953, así como los debates de la Comisión, son concluyentes al respecto. El orador recuerda a la Subcomisión que la Convención de Ginebra de 1958 establece el mismo régimen para la navegación por los estrechos que para la navegación por el mar territorial; el paso inocente, con la única salvedad de que el derecho de paso inocente no puede ser suspendido por el Estado ribereño en los estrechos. Muchos eminentes juristas han enunciado esta doctrina y el orador cita la opinión del Magistrado soviético Sr. Krylov, en su opinión disidente en el asunto del estrecho de Corfu en la Corte Internacional de Justicia. También se refiere a la posición adoptada por la URSS en el tema de los estrechos de Vilkiski, que encontrándose en aguas territoriales de la Unión Soviética, se hallan naturalmente sometidos a su jurisdicción. ¿Cómo puede pues la Unión Soviética argumentar que existe una norma general de libre tránsito por los estrechos que forman parte del mar territorial de otros Estados?

Aun cuando la Unión Soviética ha mantenido que representa los intereses de los países en desarrollo, el hecho es que 41 Estados africanos en desarrollo han declarado que, en vista de la importancia de la navegación internacional es esencial apoyar el régimen de paso inocente y en realidad definirlo con mayor precisión. Además, seis de los ocho autores del documento A/AC.138/SC.II/L.18 son países en desarrollo y ellos, al igual que muchos otros países en desarrollo de Asia y América Latina, han expresado su apoyo al régimen de paso inocente. La verdad es que las únicas críticas que se han hecho a este documento han procedido de varios países altamente desarrollados cuyos intereses políticos y estratégicos se ven afectados. En opinión de su delegación, ningún Estado se beneficiaría de un régimen indiscriminado de libre tránsito.

Para rebatir aún más los argumentos de la Unión Soviética, el orador cita la declaración hecha por el Sr. Tunkin, en nombre de la delegación soviética, en la Conferencia de Ginebra de 1960.

En conclusión, insiste el Sr. Poch en que el derecho de paso inocente debe constituir la base de las negociaciones en la Comisión y no, como ha propuesto la Unión Soviética, el principio de libre tránsito. La delegación española está dispuesta a contribuir al esfuerzo común de precisión del régimen del paso inocente, para asegurar y proteger, sin discriminación, los intereses legítimos del comercio internacional. El orador cree que la mayoría de los miembros de la Comisión comparten esta opinión.

El Sr. KOLESNIK (URSS) dice que en su anterior declaración expuso argumentos convincentes en contra de la extensión del régimen del paso inocente a los estrechos internacionales. Esos argumentos han sido totalmente despreciados por el representante de España cuya principal idea parece ser que la costumbre no puede considerarse criterio válido, ya que no es observada por España. Sin embargo, la importancia de una costumbre reside en su reconocimiento general y su tesis anterior sigue siendo totalmente válida.

El Sr. PCCH (España) dice que el hecho de que, al parecer, el representante soviético no haya entendido sus argumentos, se debe quizá a la falta de claridad en su exposición. Sin embargo, las opiniones soviéticas constituyen sólo una nueva afirmación dogmática de sus anteriores opiniones.

El Sr. YANKOV (Bulgaria) cree que el debate entre el representante de la Unión Soviética y España quizá pudiese continuar en otro lugar.

El Sr. JACOVIDES (Chipre) dice que, en vista de que se dispone ya del cuadro comparativo de propuestas y proyectos de artículos, se debería iniciar su estudio con el examen sistemático de los temas fundamentales y al orador le interesaría saber el procedimiento que se tiene previsto seguir.

El PRESIDENTE dice que varias delegaciones han dado a entender que la Subcomisión ha celebrado demasiadas sesiones en detrimento del estudio adecuado de los documentos. Por tanto, sugiere que no se celebren más sesiones hasta la semana siguiente.

Así queda acordado.

En respuesta al representante de Chipre, propone que el cuadro comparativo de propuestas y proyectos de artículos sea examinado en primer lugar por el Grupo de Trabajo plenario, que decidirá el procedimiento más adecuado.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.55 horas